JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – (Nulidad relativa de contrato)
Demandado	**María Luz Dary Ayala León**
Demandado	**Jairo Antonio Villada León**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00604** 00
Auto	Auto Interlocutorio No. 348
Asunto	Incorpora, tiene por notificado, fija fecha y decreta pruebas

- Se incorpora al expediente escrito de la apoderada de la parte actora a través del cual solicitó le remitan citación para que el demandado comparezca al juzgado y se notifique personalmente; y en caso de no ser procedente se oficiara a Suramericana EPS, para que suministren el canal digital del demandado y se pueda notificar personalmente. (archivo 11 C01).

Adviértase de una vez que, no se accederá a las solicitudes por cuanto la pasiva ya se encuentra notificada en el presente proceso, como pasará a exponerse.

- Se incorpora al expediente escrito tendiente a la notificación personal de **Jairo Antonio Villada León** con resultado positivo y solicitud de fijar audiencia (archivo 13).

Según lo anterior, se tendrá por notificada a la pasiva desde el 18 de mayo de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, dado que no hubo pronunciamiento por la pasiva y siendo la etapa procesal pertinente y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **4 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.** La audiencia se realizará en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso de que tal

conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán otras plataformas como TEAMS.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes y de los testigos citados en esta audiencia.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, con las siguientes precisiones:

a. Escritura pública No. 2299 del 21 de noviembre de 2018.
b. Certificado de tradición y libertad M.I 01N-5076322.
c. Expediente 050016000248201914109.
d. Notificación de archivo de la investigación 050016000248201914109.
e. Facturas del pago del impuesto predial del inmueble M.I 01N-5076322.

f. Facturas de material para la remodelación de la cocina y baño del inmueble M.I 01N-5076322.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la citación de la pasiva **Jairo Antonio Villada León** quien absolverá interrogatorio de parte.

NIEGA INTERROGATORIO DE PARTE:

A **María Luz Dary Ayala León,** toda vez que encuentra el Despacho que no es dable interrogar a la propia parte, pues en síntesis se estaría fabricando su propia prueba.

3. TESTIMONIAL:

Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas quienes darán testimonio:

- **Hilda Lucía López Ibarra**, correo electrónico hildalpezi@hotmail.com, quien dará testimonio sobre su relación con la demandada, su conocimiento sobre el estado anímico de la demandada para con las visitas del señor Jairo Antonio Villada León al inmueble de su propiedad, así como también sobre su ayuda en todo el proceso penal y civil de la demandada con las pretensiones del presente escrito, así como también sobre su conocimiento de los anexos 74 -75 de la presente demanda.
- **Gustavo Arturo Velásquez Peláez**, Dirección: Carrera 53 A # 90-35, piso 3, Medellín, quien dará testimonio sobre el contrato de prestación de servicios para el arreglo y remodelación de la cocina y el baño del inmueble, el cual se celebró entre éste y la parte actora.

Se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al despacho la dirección, física y electrónica de todos los testigos.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandada a fin de que en aras del derecho de postulación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia proceda a nombrar apoderado.

PRUEBA DE OFICIO:

Citar al señor **Libardo Antonio León,** para que, en su calidad de testigo, comparezca a este despacho a efectos de rendir declaración sobre los hechos de la demanda.

Para el efecto se requiere a la parte demandante, para que procure su comparecencia a la audiencia, aportando para el efecto el correo electrónico del mismo y datos de ubicación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 018 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360550b63842d413ef613e26e894d1727c02db2f748a28c270724e1e9899dd66**
Documento generado en 07/02/2024 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica